



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

23 AGO. 2017

G.A.

Señor

JAIME ACOSTA MADIEDO

Representante Legal

ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Km 16 carretera la cordialidad via Barranquilla - Cartagena
Barranquilla, Atlántico

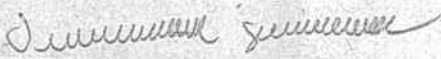
5-004563

Auto No. 00001186

Sírvanse comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en el inmueble de la calle 66 N° 54-43 piso 1, de la ciudad de Barranquilla, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo citado en la referencia. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la ley 1437 del 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO**, acompañado de copia íntegra del presente Auto en concordancia del Art. 69 de la Citada ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

Exp No. 0101-113
IT No.00352- 19/05/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
VoBo Amira Mejía - Supervisora
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.

lapah
Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00270 de 16 de Mayo de 2016, aclarada mediante resolución No. 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección y evaluación de los Recursos Naturales del Departamento del Atlántico, realizó seguimiento a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE BARANOA.** con el fin de verificar las actividades que allí se desarrollan, implementar los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, dando como resultado el Informe Técnico No. 00362, del 19 de mayo del 2017, en donde se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

ANTECEDENTES:

<i>Actuación</i>	<i>Asunto</i>
Resolución N° 000646 del 14 de octubre del 2014. Notificado el 22 de octubre del 2014	Por medio del cual se aprueba un plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a la ORGANIZACIÓN TERPEL BARANOA y se dictan otras disposiciones legales.
Auto N° 000688 del 13 de octubre del 2015. Notificado el 16 de octubre del 2015.	Por medio del cual se ordena una renovación de concesión de agua subterránea a la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA NIT: 830.095.213-0.
Auto N° 0001484 del 09 de diciembre del 2015.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA BARANOA.
Radicado N° 000940 del 05 de febrero del 2016	Por medio del cual se entrega el informe del consumo del agua captada del pozo artesanal dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 688 de 13 de octubre 2015. Segundo semestre año 2015
Radicado N° 011110 del 06 de julio del 2016.	Por medio del cual se entrega el informe del consumo del agua captada del pozo artesanal dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 688 de 13 de octubre 2015. Primer semestre año 2016
Radicado N° 0011401 del 13 de julio del 2016	Mediante el cual se presenta el informe de caracterización aguas residuales industriales y aguas subterráneas de la planta TERPEL BARANOA, dando cumplimiento a la Resolución N° 00156 del 14 de marzo del 2011, por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas superficiales.
Resolución N° 000670 del 22 de septiembre del 2016. Notificado el 30 de septiembre del 2016	Por medio del cual se Renueva un Permiso de Vertimientos Líquidos a la Organización Terpel S.A. Planta Baranoa con NIT 830.095.213 – 0.
Radicado N° 002173 del 15 de marzo del 2017.	Por medio del cual se entrega el informe de mantenimiento realizado al sistema API de la Planta Baranoa de la Organización Terpel S.A., cumpliendo lo establecido en la Resolución N° 00670 del 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA ATLANTICO”**

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La planta TERPEL BARANOA, distribuye combustible líquidos derivados del petróleo, presta el servicio de almacenamiento, procesamiento y distribución de combustible JET-A-1, Diesel, Gasolina, Aditivo

OBSERVACIONES DE CAMPO

La planta posee en funcionamiento cuatro (4) islas de distribución de combustibles líquidos, con cuatro (4) surtidores en total.

La planta recibe por tuberías el combustible crudo, el cual es procesado y almacenado en tanques superficiales para su posterior distribución.

El servicio de agua es extraída de un pozo profundo que se encuentra en las instalaciones de la planta cuenta con un medidor, el agua es utilizada para el uso de los baños y riego de jardines.

La planta actualmente cuenta con un permiso de concesión de agua subterránea, otorgado mediante la Resolución N° 000688 del 13 de octubre del 2015, donde se disponen unas obligaciones, sin embargo la planta se encuentra cumpliendo con dichas obligaciones.

La planta cuenta con un Jagüey donde realiza una captación del agua para el sistema contra incendios en toda la Planta, sin embargo la planta no cuenta con el Permiso para realizar la captación de aguas superficiales.

La planta no cuenta con servicio de alcantarillado sanitario.

En cuanto a las aguas residuales domésticas, son producidas por los baños, al servicio de los clientes y personal que labora en la planta, las ARD son vertidas a una poza de infiltración, sin embargo no suministraron manteniendo de la poza de infiltración.

Las aguas residuales industriales producidas en la planta, son conducidas por las rejillas perimetrales, hacia un sistema separador API que se encarga de dividir las grasas, lodos, y demás residuos sólidos que son extraídos para su disposición final y el agua tratada es vertida finalmente hacia un campo de infiltración.

En el momento la visita se evidenció mantenimiento al Sistema separador API, el cual fue reportado a la C.R.A., mediante el Radicado N° 002173 del 15 de marzo del 2017.

La planta cuenta con un Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual es otorgado por un término de cinco (5) años mediante la Resolución N° 000670 del 22 de septiembre del 2016.

El sistema de tratamiento en el momento de la visita evidenció un caudal de flujo intermitente de sus aguas residuales industriales producidas en la planta.

En el momento de la visita suministraron caracterización de sus aguas residuales, estudio fisicoquímico, de los dos (2) últimos años.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 0 0 0 0 1 1 8 6 DE 2017

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN
TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE
BARANOA ATLANTICO”**

En la Planta se evidencia generación de residuos ordinarios (papel, cartón, plásticos), residuos de clase doméstica, recolectados por la empresa Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. ESP - AAA de Barranquilla S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección de tres veces por semana.

Los residuos peligrosos son (aceites lubricantes usados; envases de aceites-lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos), residuos de clase industrial de limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquido. Se encontraron registros de movilización y limpieza de los tanques por la empresa Albeto S.A.S. y su disposición final es por parte de la empresa especializada TECNIAAMSA, con una frecuencia de recolección aproximadamente de cada tres (3) meses.

Al realizar la consulta en el subsistema de información sobre recursos Naturales Renovables SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadores de RESPEL, encontramos que la PLANTA TERPEL DEL NORTE BARANOA, se encuentra inscrita en la Plataforma de Generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 10 de mayo del 2017.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente y realizado el seguimiento y evaluación ambiental al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la C.R.A se concluye que: la Organización Terpel S.A. Planta Baranoa, cumplió con las obligaciones exigidas mediante las actuaciones administrativas establecida mediante el Auto No. 688 del 13 de octubre de 2015, Auto No. 1484 del 09 de Diciembre de 2015 y Resolución 670 del 22 de Septiembre de 2016.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8,63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

Que el Artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993; *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, establecido todos los mecanismos necesario para su protección.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del decreto 1076 de 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistente, guardando correspondencia con los decretos compilados entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso solas contenidas resultan en el mencionado decreto, en su título 3, capítulo 3 "ordenamiento de recursos hídricos y vertimientos".

Que el mencionado Decreto en su Art. 2.2.3.3.4.14 hace referencia al plan de contingencia para el manejo de derrame hidrocarburo y sustancias nocivas en los siguientes términos: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recurso hidrobiológicos, deberá estar provisto de un plan de contingencia y control de derrame, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente .

Artículo 11 de la resolución 631 del 2015 parametro fisicoquímico a monitorear y sus valores limites máximo permisible en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas ARnD a cuerpo de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados).

Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 **Solicitud de Concesión**

Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental Competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellido del solicitante, documento de identidad, domicilio y nacionalidad si se trata de una persona jurídica, publica o privada, se indicara su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente donde se pretende hacer la derivación o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litro por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrante, distribución y drenaje y sobre la inversión, cuantía de los mismos y terminen el cual se van a realizar;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

- g) Información si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término para el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clases de cultivo que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para las concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental Competente y el peticionario considere necesario.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 6 "Residuos peligrosos" sección 6, hace referencia al registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.6.1 *"El Registro Generadores de residuos o desechos peligrosos se registrará por lo establecido en la resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique o sustituyan"*

Que mediante la resolución 1362 de 2007 tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuo o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

De la presentación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos peligrosos se deben envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1609 de 2002 o por aquella norma que la modifique o sustituya.

Artículo 2.2.6.1.3.1 Decreto 1076 del 2015 Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE BARANOA** identifica con el Nit: 830.095.213-0, representada legalmente por el señor JAIME ACOSTA MADIEDO, o quien haga sus veces al momento de la notificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO”

para que cumpla en un término de treinta (30) días las siguientes obligaciones a la ejecutoria del presente proveído

1. Debe realizar y enviar a la Corporación Regional del Atlántico la caracterización de sus aguas residuales producidas por sus actividades tal como lo establece la resolución No. 0631 del 2015 La caracterización se deberá realizar en el registro final de sus aguas residuales no domesticas antes del vertimiento.
 - ✓ Muestra: las muestras serán de carácter compuestas de cuatro (4) alícuotas tomada cada hora durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (3) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
 - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
 - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente.
 - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 11°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
 - ✓ La EDS debe enviar a la CRA los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
 - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
 - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la CRA, la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la CRA, se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.
 - ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización debe relacionar los parámetros analizados por cada laboratorio subcontratado.
2. La Planta debe solicitar el permiso de concesión de aguas superficiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto N°1076 del 2015,
3. La Planta debe garantizar el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos, como lo establece el artículo 2.2.6.1.3.1. Decreto N° 1076 del 2015,
4. La Planta debe cumplir con los requerimientos establecidos en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Decreto N° 1076 del 2015, Obligaciones del Generador.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001186 DE 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS, A LA ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. PLANTA TERPEL DEL NORTE UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA ATLANTICO"

SEGUNDO: El Informe técnico N° 00362 del 19 de mayo del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

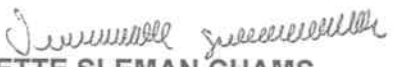
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **22 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Asesora de Dirección (c).

Zapata
Exp No. 0101-113
IT No.00362- 19/05/2017
Proyectó: Nacira Jure- Contratista
VoBo Amira Mejia -Supervisora
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental.